



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo singular
Radicación : 47-605-40-89-001-2020-00036
Demandante : GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO
Demandado : DIORCELY AMPARO FLOREZ ARROYO

Visto el informe secretarial que antecede, se notificó a la demandada por emplazamiento, pues el demandante expresó desconocer su dirección de notificación, cumplido con el emplazamiento, se designó curador ad litem quien aceptó el cargo, y vencido el término de traslado de la demanda, no se pronunció sobre los hechos de la misma, ni presentó excepciones.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...*seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora DIORCELY AMPARO FLOREZ ARROYO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al señor GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día 03 de julio de 2018, hasta el día 03 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa mensual máxima legal definido por la Superintendencia financiera, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir el día 04 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa mensual máxima legal definida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deb8e7d2bc8ff5026fcc8d0a2b13b3852b2bee5ffbfdbbe86bd1562a69ba
d061**

Documento generado en 25/01/2021 08:02:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**